

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4369.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Enero.)

SECCION OFICIAL

Núm. 158

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Por el artículo 9.º del Real decreto de 4 de Febrero de 1893 y el 18 del Reglamento de 24 de Enero de 1894 se dictaron terminantes disposiciones para que ultimada la comprobación de todas las fincas urbanas de cada localidad, practicada la evaluación de las que no estuviesen amillaras, y rectificadas las que se consideraran deficientes, ya por virtud de espontánea declaración de los interesados, ya en cumplimiento de las resoluciones recaídas en los expedientes, los Ayuntamientos y Juntas periciales, ó las Comisiones de evaluación, según los casos debían proceder á formar el *Registro fiscal* de todos los edificios y solares existentes en cada término municipal.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 4.218 del día 8 de Febrero de 1894, fué insertado íntegro el citado Reglamento y modelación á que debían subordinarse dichas entidades para la ejecución de tan importantes trabajos llamados á reportar inmensos beneficios á los propietarios por la disminución en la tributación y al Tesoro por percibir sumas de importancia procedentes de fincas que colocadas fuera de la acción del fisco estaban constantemente sus dueños amenazados de ser descubiertos por los agentes administrativos en el concepto de defraudadores y castigados severamente.

Por lo mismo, innegable es el laudable fin que guió al Gobierno de S. M. al reformar el impuesto de que se trata, pues la bondad de tal reforma que tantas esperanzas alienta, estriba en la necesidad de obtener una verdadera estadística, lo que anhela el contribuyente de buena fé cuando sabe que deberá tributar al 17'50 por 100 en vez del 22'5177 con que hoy contribuye, y que la riqueza que hasta ahora ha venido permaneciendo oculta, en perjuicio suyo, viene obligada á declararse, dadas las medidas de investigación que el Estado se ha visto en el caso de adoptar.

Muy sensible es que las corporaciones locales no hayan meditado la magnitud de dicha empresa, secundando como es su deber, los esfuerzos de la Superioridad en bien del país y en justa defensa de los intereses del Estado.

Ha transcurrido ya cerca de un año en que salió publicado dicho Reglamento, y no obstante, pocos han sido los pueblos de esta provincia que han presentado á esta Delegación sus Registros fiscales, y aun estos pocos, la confección de dichos documentos, no ha llenado, como era de desear, el resultado debido, haciéndose precisa su devolución por los defectos de que adolecían.

La Delegación de mi cargo está convencida de que no hay un pueblo siquiera en estas Islas que deje de comprender la importancia que reviste para los propietarios la reforma en la tributación de la riqueza urbana, y así es que abrigando dicha seguridad, espera confiadamente que los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de evaluación, procederán con la mayor diligencia y celeridad á la formación y ultimación de dichos Registros fiscales, remitiéndoles en un breve plazo á esta Oficina á los fines procedentes.

La necesidad indicada por los estadistas de disminuir el cupo de la contribución territorial, en la parte de urbana, la ley ha venido á reconocerla; pero para su planteamiento en cada distrito municipal se hace indispensable se lleve á la tributación la verdadera riqueza imponible para llegar al anhelado fin de la justa distribución de este último.

Y como por otra parte es inescusable la estricta observancia de las leyes, esta Delegación recuerda á los Sres. Alcaldes como Presidentes de las respectivas Juntas periciales y á los Sres. Presidentes de las Comisiones de Evaluación el más exacto cumplimiento respecto al servicio de que se trata y á los propietarios su eficaz y decidida cooperación al objeto de evitar á unos y á otros las responsabilidades prescritas en las disposiciones vigentes, y poder cuanto antes disfrutar de los beneficios que concede la tan aplaudida disposición de que se lleva hecho mérito.

Palma 22 Enero de 1895.—El Delegado, Manuel Jimenez.

Núm. 159

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 30, importe pesetas 73'50.—Peones (jornales) 105 ½, importe pesetas 176'80.—Carros 10, importe pesetas 45.—Arena de mar, metros cúbicos 23'500, importe pesetas 47.—Cemento, kilogramos 4000, importe pesetas 59'60.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 58'500, importe pesetas 40'36.—Piedra machacada, metros cúbicos 38, importe pesetas 47.—Machaqueo de piedra, metros cúbicos 60, importe pesetas 88'80.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 30.—Peones (jornales) 30 ½, importe pesetas 52'68.—Arena de mar, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 1.—Cemento, kilogramos 1600, importe ptas. 23'84.—Sillería arenisca, metros cúbicos 2'571, importe pesetas 20'53.

Reforma de la Casa Consistorial.—Trabajos á consecuencia del incendio.—Oficiales (jornales) 184, importe pesetas 498'87.—Peones (jornales) 83, importe pesetas 139'32.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 4'500, importe pesetas 3'10.—Yeso, hectólitros 7'03, importe pesetas 11'59.—Losas de lijaña, metros cuadrados 15, importe pesetas 11'25.

Limpia de sifones, moedores y vortedores del Molinar.—Peones (jornales) 24, importe pesetas 42.

Reparación y conservación del edificio llamado la Cuarentena. Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 16'50.—Peones (jornales) 13, importe pesetas 22'19.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Juan Güell.—Arena de mar, Gaspar Camps.—Sillería arenisca y losas de lijaña, Juan Gil.—Trasporte de escombros, Antonio Rosselló.—Yeso, Miguel Durán.—Piedra machacada y machaqueo de piedra, Bernardo Oliver.

Palma 14 Enero de 1895.—El Alcalde, Miguel Santandreu.

Núm. 160

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores del Ayuntamiento.

D. Bartolomé Carrió Ramis.
Jaime Mir Serra.
Jaime Figuerola Tugores.
Guillermo Rigo Carrió.
Juan Serra Barrera.
Juan Moyá Pascual.
Miguel Ramis Bestard.
Bartolomé Cañellas Cañellas.
José Serra Ramis.
Antonio Frau Carrió.
Gabriel Vidal Jaume.

Mayores Contribuyentes.

D. Tomas Romaguera, Cabaneta 37. 293'26
Rafael Jaume Llabrés, id 52. 262'71
Bernardo Nadal Marcús, S. Nebot 2. 262'60
Vicente Jaume Matas, id 1. 254'77
Bernardo Nadal Planas, id. 2. 195'66
Miguel Nadal Serra, Cabaneta 48. 145'07

	Pesetas.
D. Rafael Jaume Oliver, Marratxi 76.	144'31
Pedro Cañellas Serra, Cabaneta 32.	92'64
Francisco Serra Serra, Portol núm. 127.	73'23
Francisco Serra Sastre, Pla d'ne Tesa 6.	69'66
Sebastian Frau Bestard, Portol núm. 94.	66'60
Abdon Pastor Ferrer, Cabaneta 77.	61'34
Guillermo Palou Socias, Portol 149.	47'81
Francisco Palou Socias, id. 147.	47'14
Miguel Bertard Serra, id. 112.	46'31
Antonio Villalonga Gelabert, Cabaneta 67.	40'53
Gabriel Coll Humbert, Pont d'Inca Tuso 200.	41'20
Miguel Serra Ramis, Pla d'ne Tesa 7.	63'29
Miguel Vich Horrach, Portol núm. 146.	38'13
Miguel Serra Jaume, Pou Coll núm. 62.	41'19
Bartolomé Amengual Nadal, Portol 154.	30'52
Vicente Serra Comas, Marratxi núm. 9.	31'50
Juan Serra Sastre, Cabaneta núm. 23.	31'45
Melchor Frau Roca, S. Nebot núm. 18.	28'06
Sebastian Oliver Moll, Cabaneta 107.	27'85
Bartolomé Coll Seguí, Portol núm. 16.	27'72
Bartolomé Oliver Ramis, Pou Coll 81.	27'50
Antonio Serra Frau, S. Nebot núm. 73.	26'66
Juan Cañellas Bibiloni, Pou Coll 84.	26'61
Jaime Fiol Salom, Portol 206.	25'14
Francisco Coll Torres, Cabaneta 6.	24'82
Bernardo Frau Cañellas, Portol 186.	24'02
Jaime Serra Fullana, id. 109.	23'68
Rafael Moll Bestard, id. 117.	23'23
Juan Sans Frau, Cabaneta 42.	22'09
Antonio Bestard Serra, Portol núm. 112.	21'22
Jaime Crespi Sans, Pla d'ne Tesa 44.	42'56
Martin Mesquida Torrens, Marratxi 10.	17'91
Jaime Bestard Serra, Portol 105.	16'83
Martin Barrera Serra (justé), id. 147.	14'12
Pedro Ramis Fullana, id. 52.	13'00
Antonio Moll Bestard, id. 150.	10'21
Onorato Coll Compañy, id. 168.	11'04
Antonio Daviu Jaume, Cabaneta 8.	31'16

Marratxi 1.º de Enero de 1895.—El Alcalde, Bartolomé Carrió.—P. D. del A.—El Secretario, Bartolomé Llabrés.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PETRA

1.º trimestre de 1894-95.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

	Pesetas.
PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	693'20
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	621'10

Cargo.	1314'30
Data por pagos verificados en igual trimestre.	29

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1285'30
---	---------

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.		621'10	621'10
2 Montes.		»	»
3 Impuestos.		»	»
4 Beneficencia.		»	»
5 Instrucción pública.		»	»
6 Corrección pública.		»	»
7 Extraordinarios.		»	»
8 Resultas.		693'20	693'20
9 Recursos legales para cubrir el déficit.		»	»
10 Reintegros.		»	»
Cargo.		1314'30	1314'30

PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.		»	»
2 Policía de seguridad.		»	»
3 Policía urbana y rural.		»	»
4 Instrucción pública.		»	»
5 Beneficencia.		29	29
6 Obras públicas.		»	»
7 Corrección pública.		»	»
8 Montes.		»	»
9 Cargas.		»	»
10 Obras de nueva construcción.		»	»
11 Imprevistos.		»	»
12 Resultas.		»	»
Data.		29	29

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Petra á 20 de Noviembre de 1894.—El Depositario, Antonio Gelabert.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Petra á 20 de Noviembre de 1894.—El Secretario, Juan Catalá.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Fullana.

Núm. 162

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Lista de los Concejales de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Joaquín Comella Monjo.
Juan Gelabert Jover.
Juan Camps Salord.
Agustín Tudurí Fedelich.
Antonio Juaneda Camps.
Estéban L. Sastre Fornaris.
José Salord Moll.
Pedro Anglada Bonet.
Miguel Franco Salord.
Francisco Oleo Faner.
Rafael Carretero Fedelich.
Bartolomé Fiol Torrent.
José Mascaró Torres.
José Cortés Moll.
Rafael Mercadal Camps.
Martín Mercadal Mascaró.

Mayores contribuyentes.

	Pesetas.
D. Gabriel de Olives Saura.	8871'65
Gabriel Squella Martorell.	4040'70
Gabriel Saura Carreras.	3730'36
Joaquín de Vigo Bassols.	3619'08
Bernardo S. de Olives Vigo.	2002'71
Francisco Amengual Pons.	1358'67
Simon de Olivar Desvals.	1347'21
Manuel Salord Gelabert.	1182'41
Vicente Marqués Marqués.	1152'04
Bartolomé Piris Calandri.	1026'49
José Canet Guitard.	942'31
Francisco Javier de Despujol.	936'59
Vicente Simó Bagur.	822'22
Pedro Cortés Moll.	710'77
Pablo Ferrer Llobera.	649'52
Jaime Pomar Gelabert.	558'62
Lorenzo Arguimbau Gener.	575'74
Juan Carreras Vigo.	553'54
Juan Pons Salord.	456'27
Lorenzo Cabrisas Sastre.	450'71
Juan Capó Vives.	408'99
Estéban Sastre Trémol	378'65
Magin Bonet Moll.	350'26
Jerónimo Cabrisas	349'90
Bartolomé Bagur Capella	340'80
Rafael Vives Bonet.	313'22

Pesetas.

D. Andrés Triay Maurant.	313'10
Sebastian Moll Torres.	289'61
Francisco Vivó Pons.	371'05
Antonio Allés Salas.	287'53
Antonio Sintes Casanovas.	282'83
Tomás S. Salord Salord.	282'36
Juan Pons Nieto.	279'70
José Salord Moll.	263'40
Bartolomé Juaneda Camps.	249'02
Tomás Roger Lliñá.	242'09
Juan Comellas Catalá.	233'84
José Moll Mercadal.	233'02
Juan Febrer Marqués.	232'07
Gabriel Febrer Marqués.	232'07
Estéban Mesquida Sastre.	220'98
Miguel Triay Maurant.	215'29
Bartolomé Sintes Casanovas.	210'16
José Roca Puig.	204'18
Antonio Moll Niu.	195'26
José Mayans Comellas.	184'20
Pedro Ferrer Mercadal.	184'20
Juan Soliveras Capó.	158'22
José Bagur Quadrado.	157'64
Antonio Florit Camps.	156'28
José Salord Gelabert	153'02
Jacinto Leon Vivó.	151'88
José Leon Vivó.	151'88
Rafael Fornés Sintes.	149'85
Matías Roselló Meliá.	146'45
Bartolomé Mir Ferrer.	144'48
José Pons Piris.	144'16
Bartolomé Salord Gelabert.	142'67
Antonio Sabater Faner.	139'63
Antonio Anglada Bonet.	134'00
Vicente Marqués Monjo.	132'80
Gabriel Aloy Marqués.	131'41
Francisco Roselló Sintes.	124'66
Bartolomé Piris Salord.	124'66

Ciudadela 1.º de Enero de 1895.—El Alcalde, Joaquín Comellas.—El Secretario, Antonio Florit.

Núm. 163

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Lista de los electores que tienen derecho de sufragio en la elección de Compromisarios para Senadores formada por este Ayuntamiento con arreglo a las prescripciones de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Miguel Fiol Mayol.
Jorge Alomar Perelló,
Juan Cladera Fornés.
Arnaldo Serra Perelló.
Damian Perelló Mateu.
Juan Nadal Fiol.
Miguel Frontera Arrom.
Antonio Ramis Perelló.
Miguel Serra Balaguer.
Miguel Torrens Perelló.

Mayores contribuyentes.

	Pesetas.
Amengual Costa Francisco.	60'06
Alomar Alomar Guillermo.	61'80
Borrás Cladera Antonio.	113'36
Castell Perelló Arnaldo.	97'43
Cladera Mulet Rafael.	45'98
Estrañy Planas Juan.	45'33
Florit Perelló Juan.	49'96
Gelabert Quetglas Miguel.	32'09
Galmés Llompert Gabriel.	33'27
Llabrés Solivellas José.	41'77
Llabrés Jaime Sebastian.	50'79
Gelabert Perelló Guillermo.	31'88
Munar Ramis Miguel.	55'28
Mulet Torres Bernardo.	580'76
Mulet Torres Juan.	66'87
Oliver Oliver Jaime.	42'11
Perelló Perelló Jorge.	110'16
Perelló Alomar Juan.	48'08
Perelló Muntaner Antonio.	90'72
Perelló Perelló Antonio.	47'49
Perelló Serra Miguel.	39'57
Perelló Gelabert Antonio.	62'73
Perelló Torrens Antonio.	164'18
Planas Ramis Bartolomé.	44'86
Planas Ramis Vicente.	44'46
Perelló Muntaner Rafael.	112'85
Picornell Munar Antonio.	52'90
Planas Enseñat Francisco.	35'88

	Pesetas.
Planas Gil Leonardo.	35'65
Planas Mulet Francisco.	30'25
Perelló Masanet Juan.	34'64
Ramis Vanrell Gabriel.	71'65
Ramis Costa Miguel.	38'01
Ramis Gil Miguel.	38'50
Ramis Ximenis José.	74'07
Serra Alomar Andrés.	43'97
Servera Galmés Pedro José.	65'11
Sbert Torrens Antonio.	83'29
Serra Torrens Miguel.	46'72
Torrens Perelló Bernardo.	42'36

Llubi 1.º Enero de 1895.—El Alcalde Presidente, Miguel Fiol.—P. A. del A.—El Secretario, Bernardo Jaume.

Núm. 164

D. Pedro Antonio Bauzá y Bannasar, Juez municipal del distrito de la Catedral, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de quince del que rige, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

La llamada «Son Fuster», consistente en una pieza de tierra de veinte y cinco cuarteradas de extensión y doscientos cuarenta y siete destres, equivalentes á diez y ocho hectáreas, diez y nueve áreas, sesenta y cuatro centiáreas, campo y arbolado, situada en el término municipal de Alaró y pago dicho «Son Fuster», lindante por Norte con camino de establecedores, por Sur con tierras de D. Antonio Roselló, por Este con las de D.ª Micaela y D.ª María Roselló y Palou y las de herederos de D. Nicolás Roselló y Pizá y por Oeste con torrente llamado de «Son Forteza»; atraviesa la finca un camino de un destre de ancho que conduce á la propiedad de los herederos de D. Guillermo Roselló; justipreciada en la cantidad de cuarenta y seis mil ciento once pesetas.

Otra pieza de tierra nombrada «La Sort d'en Farré», de cabida de once cuarteradas noventa y siete destres, ó sean setecientas veinte y nueve áreas, cincuenta y seis centiáreas, sita en el mismo término municipal de Alaró y lindante por Norte con camino que conduce al predio «Solle-rich», por Sur con torrente llamado «Son Forteza», por Este con tierras de Miguel Coll y otros y por Oeste con tierras de don Antonio Roselló; avalorada en trece mil setecientas cincuenta pesetas.

Otra conocida con el nombre de «Can Renou» ó «Can Guiñol», sita en el repetido término de Alaró, de una cuarterada y media de extensión, equivalentes á una hectárea, seis áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, lindante por Norte y Este con tierras de D.ª María Josefa Simonet, por Sur con camino que conduce á Inca por Lloseta y por Oeste con tierras de Gabriel Bibiloni; justipreciada en cinco mil seiscientas veinte y cinco pesetas.

Otra llamada «Son Ferrer», situada en el propio término de Alaró, de extensión de un cuarteron y cuatro desires, ó sea, diez y ocho áreas, cuarenta y seis centiáreas, lindante por Norte y Oeste con tierras de D. Miguel Perelló, por Sur con las de Catalina Roselló y por Este con la de herederos de Rafael Puig mediante senda; su valor segun justiprecio mil doscientas veinte pesetas.

Otra pieza de tierra sita en el término de la repetida villa de Alaró y pago «Las Cuarteradas» de media cuarterada de extensión, ó sean treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas, cinco mil quinientos noventa y siete diez milésimos; lindante por la parte del Norte con camino de «Son Guitart», por Sur con acequia vulgo se-regay de Las Cuarteradas, por Este con tierras de D. Antonio Roselló de Son Forteza y por Oeste con viña de D.ª Pilar Vega Verdugo; su justiprecio dos mil trescientas pesetas.

Otra pieza de tierra en el mismo punto

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Diciembre de 1894.

Días.	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
21	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
22	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
23	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
24	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
25	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
26	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
27	1	3	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
28	4	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
29	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
30	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
31	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	15	11	26	1	1	2	28	»	»	»	»	»	»	28

Palma 31 de Diciembre de 1894.—El Juez Municipal suplente, Vicente Arcas.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena de Diciembre de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	1	»	»	1	1
22	2	1	»	3	1	»	»	1	4
23	»	1	»	1	1	»	»	1	2
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	»	»	»	»	1	»	1	1
27	»	»	»	»	1	1	1	3	3
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	»	»	1	1	1
30	»	»	»	»	»	»	1	1	1
31	»	»	»	»	»	»	1	1	1
	2	2	»	4	4	2	4	10	14

Palma 31 de Diciembre de 1894.—El Juez Municipal suplente, Vicente Arcas.

á dicho gravamen las fincas, serán todos de cargo del comprador.

5.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Palma diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro A. Bauzá.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 165

Don José Sabater y Salas, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Esporlas partido judicial de Palma provincia de las Baleares.

En los autos juicio verbal seguidos ante este Juzgado por D. Sebastián Bestard y Ferragut contra D. Francisco Nadal y Morey ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

«Sentencia.—D. Juan Trias y Bordoy, Juez municipal de esta villa, en los autos juicio verbal entre partes, de la una D. Sebastian Bertard y Ferragut, de esta vecindad, albañil, demandante y de la otra don Francisco Nadal y Morey, de igual vecindad, industrial, demandado, sobre pago de ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.—Fallo, atento á los citados autos y á su mérito, que debo condenar y condeno en rebeldía á Francisco Nadal y Morey al pago de ochenta y nueve pesetas, cuya cantidad deberá entregar al actor, señalándole para efectuarlo el plazo de cinco días, sin expresa condonación de costas.—Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma el señor Juez en Esporlas á diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco de que yo el Secretario certifico.—Juan Trias.—Ante mí, José Sabater, Secretario.

Y para que sirva de notificación al demandado, libro el presente en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil en Esporlas á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—V.º B.º—Juan Trias.—José Sabater, Secretario.

«Las Cuarteradas», de cabida de tres cuarterones y cuatro destres, equivalentes á cincuenta y tres áreas y ocho centiáreas, cuyos linderos son al Norte tierras de Antonia Pizá, al Sur y Oeste las de herederos de D. Antonio Alcover y al Este las de herederos de D. Rafael Roig; avalorada en tres mil quinientas pesetas.

Una casa y corral sita en el casco de la espresada villa de Alaró, calle de Can Petit número uno, cuya área se ignora y se compone de planta baja y un piso, cuartos dormitorios, establo y demás oficinas indispensables, lindante por la derecha entrando con casa y corral de Lorenzo Homar, por la izquierda con la plaza pública y por el fondo con tierras huerto de Ramon Mir; justipreciada en diez y siete mil quinientas pesetas.

Los referidos bienes fueron embargados á D. Miguel Reinés y Homar y se venden á instancia de D. Pedro Simonet y Reinés en los autos sobre tercería de dominio que sigue este último contra el referido D. Miguel Reinés y Homar y la Sociedad el Cambio Mallorquin y queda señalado para que tenga efecto dicha subasta el día catorce de Febrero próximo á las doce de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Todo postor deberá depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de lo que desee adquirir.

2.^a Que los títulos de propiedad de las descritas fincas consistentes en un certificado del Sr. Registrador de la propiedad estarán de manifiesto en la escribanía del infrascrito actuario para que puedan examinarlos los licitadores con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir otros.

3.^a Que los censos que acaso graven las fincas se liquidarán al tipo de tres por ciento si no hubiera tipo fijado para su redención.

4.^a Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, pago de derechos reales y alódió, caso de que estén afectas

= 140 =

sea estrictamente pertinente, así como las que sirvan de fundamento á la sentencia, consignando después por medio de párrafos que comiencen con la palabra *Considerando* las declaraciones de derecho que correspondan, y, por último, se pronunciará el fallo acerca de todos los puntos controvertidos en el pleito.

Art. 442. Cuando empezado á ver un pleito, enfermase, ó, de otro modo, se inhabilitase alguno ó algunos Ministros del Tribunal, y no hubiera probabilidad de que el impedido ó impedidos puedan concurrir dentro de pocos días, se procederá á nueva vista, completando la Sala con los que deban reemplazar á los inhabilitados.

Si no obstante la inhabilitación á que este artículo se refiere, quedara el Tribunal con suficiente número de Ministros para dictar sentencia, no será necesaria la suspensión, ni en su caso la celebración de nueva vista.

Art. 443. Cuando después de fallado un pleito se imposibilitase un Ministro del Tribunal de los que votaron y no pudiese firmar, el que hubiere presidido lo hará por él, expresando el nombre de aquél por quien firma, y poniendo después las palabras: «Votó y no pudo firmar».

Art. 444. Si después de la vista se imposibilitare algún Ministro del Tribunal no pudiese asistir á la votación, dará su voto por escrito, fundado y firmado, y lo remitirá directamente al Presidente.

Si no pudiese escribir ni firmar, se valdrá del Secretario. El voto así emitido se unirá á los demás, y con el libro de sentencias se conservará por el Presidente, rubricado por el mismo.

Cuando el impedido no pudiese votar de este modo, se votará el pleito por los demás que hubiesen asistido á la vista, si hubiere los necesarios para formar mayoría absoluta; y si no hubiese votos bastantes para constituir mayoría, se procederá á nueva vista, con asistencia de los que hubiesen concurrido á la anterior, y de aquél ó aquéllos que deban reemplazar á los impedidos.

Art. 445. Cuando fuese trasladado, jubilado, separado ó suspenso algún Ministro del Tribunal, votará los pleitos á cuya vista hubiere asistido y que aún no se hubiesen fallado.

Art. 446. El Tribunal no podrá variar ni modificar sus sentencias después de firmadas.

Las aclaraciones ó adiciones podrán hacerse de oficio dentro del día hábil siguiente al de la publicación de la sentencia, ó á instancia de parte presentada dentro de los tres días siguientes al de la notificación. En este último caso, el Tribunal resol-

= 137 =

Sección séptima.

De las vistas y fallos.

CAPÍTULO PRIMERO

PÁRRAFO PRIMERO

De las vistas.

Art. 418. La solicitud de vista pública en los asuntos á que se refieren los artículos 59 y 63 de la ley se deducirá por medio de otrosí en los escritos de demanda y contestación, ó en el término de tercero día, contado desde que se notifique la providencia en que se haya por contestada la demanda ó por terminado el periodo de prueba.

Art. 419. La copia de extracto á que se refiere el art. 58 de la ley, se entregará á las partes á su costa.

Art. 420. Los Secretarios formarán los extractos siguiendo el orden riguroso de las fechas en que se hubiere acordado este tramite.

Art. 421. Conformes las partes con el extracto, ó propuestas por ellas modificaciones en el mismo, se nombrará el ponente si antes no estuviere hecha esta designación, y se le pasarán las actuaciones por término de quince días.

El Tribunal, oído el ponente, acordará lo que proceda, sin ulterior recurso.

Art. 422. Ejecutado el acuerdo á que se refiere el artículo anterior, en el término de tercero día se declarará conclusa la discusión escrita y se señalará el de la vista.

Art. 423. Cuando á propuesta del ponente, el Tribunal juzgue oportuno que en el auto de la vista se trate de algún punto que no lo haya sido en la discusión escrita, lo pondrá en conocimiento de las partes, dictando oportunamente providencia al efecto.

Art. 424. Los pleitos se verán en el día señalado. Si al concluir las horas de la audiencia no hubiese finalizado la vista de algún pleito, podrá suspenderse para continuar el día ó días siguientes, á no ser que el que presida prorrogue el acto.

Art. 425. La vista de los pleitos será en audiencia pública. El Tribunal de lo Contencioso administrativo, destinará tres horas diarias, por lo menos, sin perjuicio del despacho ordinario, para la vista de los negocios que le están cometidos.

El Presidente podrá prorrogar las horas de audiencia, cuando así convenga, para la terminación de las vistas señaladas.

Art. 426. Sólo podrá suspenderse la vista de los pleitos en el día señalado, cuando lo acuerde el Tribunal por justas causas.

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Subintendente militar de la Capitanía General de estas Islas en quince del actual, se convoca por el presente á las personas que deseen interesarse en la primera subasta pública que se celebrará en esta Comisaría de Guerra sila calle de San Sebastian núm. 1 á las once de la mañana del día trece de Febrero próximo venidero con objeto de contratar por cuatro años la dinamita necesaria para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económico-facultativas y económico-administrativas que estarán de manifiesto en la referida Comisaría todos los días no feriados desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, como igualmente el pliego de precio límite.

Las proposiciones deberán ajustarse á las condiciones del pliego de las administrativas, así como al modelo que á continuación se estampa. Mahón 19 Enero de 1895.—Bartolomé Barceló.

Modelo de proposición.

Don N.... N.... vecino de.... habitante calle de.... número.... según cédula personal número.... expedida en.... (el punto) en.... (la fecha) por.... (la dependencia) enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número.... (ó expuesto al público en el Ayuntamiento de esta Ciudad) así como de los pliegos de condiciones y de precio límite para contratar por cuatro años la dinamita necesaria para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, se comprometo á verificar dicho servicio al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) cada kilogramo. Y en garantía de su proposición acompaña el talon justificativo del depósito de.... pesetas hecho en la Caja sucursal de.... en.... (la fecha).

(Fecha y firma del proponente.)

BANCO DE SÓLLER

Situación en 31 de Diciembre de 1894.

Activo	Pesetas.
Caja, existencia	96.104'58
Cartera, valores existentes	993.090'83
Cuentas corrientes, saldos á nuestro favor	310.074'31
Corresponsales, saldos deudores	1.150.281'87
Cuentas transitorias, saldos deudores	3.708'55
Accionistas	1.200.000'00
Gastos de instalación	14.154'25
Mobiliario	4.332'34
Depósitos en garantía, valor nominal	570.500'00
Suma del activo	4.342.246'73
Pasivo	
Capital	1.500.000'00
Efectos á pagar	83.943'06
Depósitos voluntarios	1.663.788'84
Cuentas corrientes, saldos acreedores	36.655'81
Cuentas transitorias, saldos acreedores	8.818'81
Obligaciones al portador	300.000'00
Corresponsales, saldos acreedores	111.398'48
Acreedores por depósitos en garantía	570.500'00
Dividendos activos	1.216'00
Fondo de reserva	25.000'00
Suma del pasivo	4.301.321'00
Beneficios á repartir: Diferencia	40.925'73
Suma igual al activo	4.342.246'73

Sóller 31 Diciembre de 1894.—El Presidente, Pedro A. Mayol.—P. A. del Director Gerente.—El Vocal de la Comisión permanente, Nicolás Magraner.—El Secretario, Jaime Marqués.

Anuncio.—La Junta de Gobierno de esta Sociedad ha acordado señalar los días 28, 29, 30 y 31 del corriente mes de 2 á 4 de la tarde, y todos los martes y viernes sucesivos de 9 á 12 de la mañana, para el pago del dividendo activo de diez pesetas por acción fijado en la sesión general ordinaria del día de ayer.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Sres. accionistas.

Sóller 21 de Enero de 1895.—P. A. del Director Gerente, El Vocal de la Comisión Permanente, Nicolás Magraner.

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHÓN

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, aceite.—Cantidad, 400 litros.—Precio de la unidad, 1'13 pesetas.—importe, 452 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 72 litros.—Precio de la unidad, 0'73 pesetas.—importe 52'56 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, carbón.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9'65 pesetas.—importe, 965 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, leña cap de ram.—Cantidad, 8 quintales métricos.—Precio de la unidad, 2'50 pesetas.—importe, 20 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, señores Prats y Andreu.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, jabon.—Cantidad, 100 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'65 pesetas.—importe, 65 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 200 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'05 pesetas.—importe, 10 pesetas.

Mahón 11 de Enero de 1895.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

MILITARES DE MAHÓN

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, sal.—Cantidad, 2 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9'90 pesetas.—importe, 19'80 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad, 10 quintales métricos.—Precio de la unidad, 18'40 pesetas.—importe, 184 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 8 quintales métricos.—Precio de la unidad, 5'50 pesetas.—importe, 44 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo leña.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1'80 pesetas.—importe, 180 pesetas.

Mahón 11 de Enero de 1895.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

Contra la providencia acordando ó denegando la suspensión no se dara recurso alguno.

Art. 427. La vista suspendida volverá á señalarse para el día más próximo, cuando haya desaparecido el motivo de la suspensión, sin alterar el orden de los señalamientos que ya estuviesen hechos.

Art. 428. Para la vista de los pleitos ó incidentes se constituirá el Tribunal con el número de Ministros necesario para dictar sentencia ó auto, conforme á lo que establece el artículo 98 de la ley y los correspondientes de este reglamento.

Art. 429. Las vistas empezarán con la lectura del extracto hecha por el Secretario; y en los casos en que no se haya formado extracto, con una relación sucinta, hecha por el mismo, de los antecedentes que den á conocer la cuestión que se ventila.

Art. 430. En el acto de la vista, expondrán las partes ó sus representantes, por su orden, sus pretensiones y los fundamentos legales en que se apoyen.

El Presidente llamará á la cuestión á las partes cuando lo estime necesario.

Las partes ó sus representantes ó defensores podrán rectificar brevemente cualquier error de hecho ó de concepto que se les haya atribuido.

Art. 431. El acto de la vista se hará constar en los autos en la forma prevenida en el art. 68, núm. 9.º

PÁRRAFO SEGUNDO

De las votaciones y fallos.

Art. 432. Concluida la vista del pleito, cualquiera de los Ministros que haya concurrido á ella podrá pedir los autos para examinarlos privadamente; y si dos ó más lo pidieren, el Presidente fijará el tiempo que haya de tenerlos cada uno, para que pueda dictarse la sentencia dentro del término señalado en el art. 61 de la ley.

Art. 433. Fuera del caso á que se refiere el artículo anterior, se discutirán y votarán los autos y las sentencias inmediatamente después de la vista; y si no fuere posible por impedirlo otras atenciones del Tribunal, determinará el Presidente el día en que se haya de votar, dentro del término señalado por la ley.

Art. 434. Después de la vista, y antes de pronunciar su fallo, podrá el Tribunal acordar, para mejor proveer, la práctica de cualquiera diligencia de prueba, con arreglo á lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 57 de la ley.

Art. 435. En la misma providencia se fijará el plazo dentro

del cual haya de ejecutarse lo acordado para mejor proveer; y si no fuere posible determinararlo, la Sala cuidará de que se ejecute sin demora, expidiendo de oficio las órdenes que sean necesarias.

Art. 436. En estos casos quedará en suspenso el término para dictar sentencia, desde el día en que se acuerde la providencia para mejor proveer hasta que se expusiere por las partes, con arreglo al art. 59 de la ley.

Art. 437. La discusión y votación de los autos y sentencias se verificará siempre á puerta cerrada.

Empezada la votación no podrá interrumpirse sin motivo que lo justifique, á juicio del Presidente.

Art. 438. El ponente expondrá á la deliberación de la Sala los puntos de hecho y las cuestiones ó fundamentos de derecho sobre que deba recaer el fallo.

Si hubiere discusión, el Presidente hará un sucinto resumen de ella y someterá á la votación los puntos de hecho y de derecho sobre que haya de recaer el fallo.

Votarán primero el Ponente y después los demás Ministros del Tribunal, por el orden inverso de su antigüedad, y el último el Presidente.

Art. 439. Cuando el voto del Ponente no sea conforme con el de la mayoría, podrá el Presidente de la Sala encargar á otro Ministro la redacción de la sentencia.

Art. 440. Todo el que tome parte en la votación de una sentencia, firmará lo acordado, aunque hubiese disendido de la mayoría; pero podrá en este caso salvar su voto, extendiéndolo, fundándolo é insertándolo con su firma, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, en un libro que al efecto se llevará de votos reservados.

En las certificaciones de las sentencias no se insertarán los votos particulares reservados; pero los de Ministros del Tribunal Contencioso se elevarán á la Presidencia del Consejo de Ministros en los asuntos en que se hubiese interpuesto el recurso extraordinario de revisión, y los de los funcionarios que componen los Tribunales provinciales se remitirán al Tribunal de lo Contencioso, siempre que, á virtud de apelación ó cualquiera otro recurso hayan de elevarse al mismo los autos.

Art. 441. Para que la sentencia reúna todos los requisitos exigidos por el art. 61. de la ley, se establecerán en ella por medio de párrafos que empiecen con la palabra *Resultando*, los hechos que aparezcan en el expediente administrativo y demás actuaciones; se expresará después de los *Resultandos* el nombre del Ponente, transcribiéndose á continuación con la palabra *Visto* las disposiciones legales citadas por las partes en lo que